

ACUERDO No. IETAM/CG-36/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, RELATIVAS A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL Y MODIFICACIÓN DEL SOBRENOMBRE DE DIVERSAS CANDIDATURAS REGISTRADAS A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 22 de diciembre de 2017, Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el cual se estableció, entre otras cosas, que la fecha límite para recepcionar las solicitudes para incluir en la boleta electoral el sobrenombre de los candidatos al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, fuera el 15 de abril del 2019.
3. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
4. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, así como el anexo relativo al formato IETAM-C-F-1 el cual contiene un apartado para el caso de que el candidato solicite se incluya su sobrenombre.
5. En fecha 10 de Abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de Diputados presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, así como el candidato independiente, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

6. En fecha 10 de abril de 2019, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos, presentados de manera directa ante dichos órganos electorales.

7. Los días 11, 12 y 15 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, recibió por parte de los partidos políticos, diversos escritos para hacer efectivo el derecho de la inclusión y modificación del sobrenombre en la boleta electoral, de los candidatos registrados para contender por una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su

registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

IV. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales están dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y las leyes locales. Será profesional en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

V. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 104, inciso g) de la Ley General y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la elaboración e impresión de materiales electorales es una atribución constitucional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), y se llevará a cabo bajo los criterios y lineamientos que la misma legislación establezca y aquellos que emita el INE.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido

ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. El artículo 110, en sus fracciones XIII y LXVII, así como el diverso Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el modelo de las boletas electorales con base en los lineamientos que emita el INE, así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la inclusión del sobrenombre del candidato en la boleta electoral.

XIV. El artículo 59, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes, figurarán en la misma boleta que el Consejo General del IETAM apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.

XV. El artículo 60, de la Ley Electoral Local, señala que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato

independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla.

XVI. El artículo 62, de la Ley Electoral Local, dispone que los documentos electorales serán elaborados por el IETAM, aplicando en lo conducente, lo dispuesto en esta propia Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

XVII. El artículo 260 de la Ley Electoral, dispone que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104, de la Ley General, la impresión de documentos electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XVIII. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas electorales deberán de obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, que se celebrará el domingo 2 de junio de 2019.

XIX. Por su parte, el artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), dispone que la documentación electoral utilizada en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

XX. El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, su nombre y/o el del candidato y, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 10/2013 de rubro *“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”*.

XXI. El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones dispone, que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento del IETAM mediante escrito privado.

XXII. El artículo 42, fracción IX, del Reglamento Interior del IETAM, dispone que será atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y

Agrupaciones Políticas del IETAM, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, sobrenombres, en su caso, y cargos de elección popular de los candidatos registrados.

XXIII. El artículo 21, fracción I, inciso f) de los Lineamientos de Registro, dispone que los ciudadanos al presentar la solicitud de registro de candidatura deberá de señalar en el formato IETAM-C-F-1, si fuera el caso, el deseo de ejercer su derecho para que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral.

XXIV. El Calendario que regula el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, señala que las solicitudes de los candidatos relativas a la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales, deberán de presentarse a más tardar el 15 de abril de 2019.

XXV. En ese contexto, el Consejo General del IETAM, recibió, mediante escritos, diversas solicitudes de candidatos a los cargos de elección popular de Diputados del Estado de Tamaulipas, respecto a la inclusión en la boleta electoral de su “sobrenombre”, sin que ello signifique que su nombre y apellidos puedan sustituirse o eliminarse, sino que deberá añadirse el sobrenombre en el modelo de boleta que como elemento adicional servirá de identificación para los mismos, los cuales a continuación se describen:

No	Nombre del Candidato (a)	Fecha de la solicitud	Partido Político	Cargo	Distrito	Sobrenombre
1	Alejandro Jiménez López	11 Abril 2019	Partido del Trabajo	Diputado M.R	17 El Mante	“El Choko Jiménez”
2	José Luis López Maldonado	11 Abril 2019	Partido del Trabajo	Diputado M.R	22 Tampico	“D´Cachos”
3	Francisca Marín Sifuentes	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputada M.R.	04 Reynosa	“Kika”
4	Jaime Báez Cazares	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputado M.R.	07 Reynosa	“Jimmi”
5	Lucero Guadalupe López Torres	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputada M.R.	09 Valle Hermoso	“Lucero López”
6	Omar Habib Masso Quintana	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputado M.R.	10 Matamoros	“Masso”
7	Humberto Zolezzi Carbajal	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputado M.R.	11 Matamoros	“Beto Zolezzi”
8	Abelardo Ruiz García	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputado M.R.	12 Matamoros	“Abelardo”
9	Francisco Daniel González Tirado	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputado M.R.	15 Victoria	“Daniel González”

No	Nombre del Candidato (a)	Fecha de la solicitud	Partido Político	Cargo	Distrito	Sobrenombre
10	María de Jesús Sandoval Menchaca	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputada M.R.	18 Altamira	"Licenciada Menchaca"
11	Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputada M.R.	19 Miramar	"Aidé Contreras"
12	Martin Eduardo Pantoja Galván	12 Abril 2019	Movimiento Ciudadano	Diputado M.R.	22 Tampico	"Martin Pantoja"
13	Alicia Isabel Pizaña Navarro	15 Abril 2019	Morena	Diputada M.R.	7 Reynosa	"Alicia Pizaña"
14	Mara Adela Asmeth Dávila Jiménez	15 Abril 2019	Morena	Diputada M.R.	13 San Fernando	"Mara Dávila"
15	Noemí Magaña González	15 Abril 2019	Morena	Diputada M.R.	22 Tampico	"Mimi"
16	Bertha Elena Sánchez Hernández	15 de Abril 2019	Morena	Diputada M.R.	20 Ciudad Madero	"Bertha Elena"

Tabla 1. Sobrenombres

Es viable señalar, que en fecha 12 de abril de 2019 se recibió oficio de la representación del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, solicita la inclusión del sobrenombre "El Chilero" para su candidato a Diputado Propietario por el Distrito 18 de Altamira, el C. José Luis Vargas Ortega, misma que al analizarse resulta improcedente su consideración en el presente Acuerdo, en virtud de que en fecha 10 de abril de 2019, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019, fue aprobado dicho sobrenombre para el candidato aludido como se advierte del anexo 4 del referido Acuerdo.

Inclusión de sobrenombre.

Una vez analizada la documentación relativa a las solicitudes de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de los candidatos con el que son pública y notoriamente conocidos, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal, es decir, a más tardar el día 15 de abril de 2019, tal y como se desprende del presente considerando.

Es preciso destacar que esta autoridad electoral en acatamiento a los principios que rigen la materia electoral, así como lo dispuesto por las normas constitucionales y convencionales, en aras de proteger y respetar los derechos humanos reconocidos, consideró que las solicitudes de inclusión y modificación del sobrenombre de candidatos en las boletas electorales no tengan ningún sentido denostativo u ofensivo para el candidato, garantizando que no se preste a la realización de actos discriminatorios.

Cabe señalar, que en la legislación electoral aplicable en el estado no existe disposición expresa en la cual se prohíba que en la boleta figuren elementos como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró como viable la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre con el que se le conoce públicamente a un candidato por no estar prohibido en la normatividad electoral, asimismo se consideró que este tipo de datos son expresiones razonables y pertinentes que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, tal y como lo indica el mandato de la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

-De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.-Actor: Partido Nueva Alianza.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2012.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.-Actor: Nueva Alianza.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-23 de mayo de 2012.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.-Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.-15 de mayo de 2013.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

Modificación del sobrenombre

En fecha 15 de abril de la anualidad que transcurre, la C. Diana María Cantú Meléndez, candidata a Diputada por el distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el Partido morena, mediante escrito privado entregado a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, señaló que es su deseo y voluntad y por así convenir a sus intereses, se realice el cambio del sobrenombre antes solicitado, para quedar en la boleta como **“Diana Cantú”**, lo anterior, en virtud de que le fuera aprobado el sobrenombre **“DIANA CANTÚ M.”**, en fecha 10 de abril de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, en la que emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019, por el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, así como los candidatos independientes, para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como la inserción de los sobrenombres de los candidatos que así lo solicitaron mediante el formato IETAM-C-F-1; por lo que, ante la presentación en tiempo y forma de la solicitud directa de la candidata, y de conformidad con lo que establece el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, deberá de sustituirse el sobrenombre de **“DIANA CANTÚ M.”** en la boleta electoral de la elección de Diputados del Distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que para tal efecto se elabore para la jornada electoral del 2 de junio de 2019.

Ahora bien, en fecha 15 de abril de la anualidad que transcurre, la C. Francisca Castro Armenta, candidata a Diputada por el distrito 8 de Río Bravo, Tamaulipas, por el Partido morena, mediante escrito privado entregado a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, señaló que es su deseo y voluntad y por así convenir a sus intereses, se realice el cambio del sobrenombre antes solicitado, para quedar en la boleta como **“Paquita Castro”**, lo anterior, en virtud de que le fuera aprobado el sobrenombre **“PAQUITA”**, en fecha 10 de abril de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, en la que emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019, por el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, así como los candidatos independientes, para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como la inserción de los sobrenombres de los candidatos que así lo solicitaron mediante el formato IETAM-C-F-1; por lo que, ante la presentación en tiempo y forma de la solicitud directa de la candidata, y de conformidad con lo

que establece el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, deberá de sustituirse el sobrenombre de “PAQUITA” en la boleta electoral de la elección de Diputados del Distrito 8 de Río Bravo, Tamaulipas, que para tal efecto se elabore para la jornada electoral del 2 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 último párrafo, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, y 104, inciso g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 31, fracción I, inciso a), 59 párrafo primero, 60, 62, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones, XIII y LXVII, 260 y 261, párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 149, numeral 3, 281, numeral 9, Anexo, 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, incisos f) del Reglamento de Elecciones; 42, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 21, fracción I, inciso f) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes presentadas, relativas a la inclusión en la boleta electoral y modificación del sobrenombre de diversas candidaturas registradas a una diputación por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto y prevea lo necesario para su inclusión en las Boletas Electorales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM